

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

“Compilación de criterios normativos”

Contenido	
APARTADOS:	
	A. Criterios del CFF
1/CFF/N a 25/CFF/N
	B. Criterios de la Ley del ISR
1/ISR/N a 61/ISR/N
	C. Criterios de la Ley del IVA
1/IVA/N a 41/IVA/N
	D. Criterios de la Ley del IEPS
1/IEPS/N a 8/IEPS/N
9/IEPS/N	Gelatina o grenetina de grado comestible. Su enajenación o importación esta sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.
	E. Criterios de la LFD
1/LFD/N a 2/LFD/N
	F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación
1/LIF/N

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.

A. Criterios del CFF

1/CFF/N a
25/CFF/N

26/CFF/N ...

B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/N a
61/ISR/N

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/N a
41/IVA/N

42/IVA/IEPS/N ...

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/N a
8/IEPS/N

9/IEPS/N **Gelatina o grenetina de grado comestible. Su enajenación o importación esta sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.**

El artículo 2, fracción I, inciso J) de la Ley del IEPS establece que la enajenación, o en su caso, la importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos se encuentra gravada a la tasa del 8%; al respecto, el numeral 2, del inciso en comento grava los productos de confitería.

Por su parte, el artículo 3, fracción XXVII de la misma Ley, precisa que se entiende por productos de confitería, a los dulces y confites, caramelos, dulce imitación de mazapán, gelatina o grenetina, gelatina preparada o jaletina, malvavisco, mazapán, peladilla, turrón, entre otros.

Conforme a lo expuesto, se estima que la gelatina o grenetina a que se refiere el párrafo anterior, necesariamente debe referirse a un producto alimenticio por ser esta la naturaleza del bien al que se refiere el inciso J) citado con antelación. Además, considerando que la

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.

grenetina o gelatina se ubica dentro del grupo de productos de confitería, debe incluir dentro de sus componentes el azúcar u otros edulcorantes, sin perjuicio de que pueda contener otros ingredientes adicionales aptos para el consumo humano.

Por lo anterior y con base en los propios elementos que regula este impuesto, para los efectos de los artículos 2, fracción I, inciso J), numeral 2, y 3, fracción XXVII de la Ley del IEPS se estima que la enajenación o importación de gelatina o grenetina de grado comestible estará sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes y siempre que su densidad calórica sea de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

E. Criterios de la LFD

**1/LFD/N a
2/LFD/N**

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N

Atentamente.

México, D. F., a de de 2015.
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Aristóteles Núñez Sánchez.